GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

P. GONZALES R.

Visto, el expediente presentado por el señor: SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA, con Registro de Expediente N° 1313114, perteneciente al distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes a través del cual solicita Permiso de Pesca para pescador no embarcado, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el articulo 19º y 43º, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el articulo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:
   1. Artesanal o menor escala:
   1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
   1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
   1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118º del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones especificas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Dirección de Ext. y Proces. Pesquero

A. BARRUETO N.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la **"Ley del Procedimiento Administrativo General"**; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, *"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria"* publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2°. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18°, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53°, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56°. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

P. GONZALES R.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

A. BARRUETO N.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *"Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la*

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 20/07/2023
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

P. GONZALES R.

Que, el Artículo 5º del ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"***, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprence la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS".

A. BARRUETO N.

Que, mediante el D.L. N° 1452 "**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"** modifica el artículo 36-A, señalando: ..."36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

P. GONZALES R.

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Dirección de Ext. Pesca. Pesquero

A. BARRUETO N.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCION

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegicas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 ½") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 ½").

Gobierno Regional de Tumbes
P. GONZALES R
Dirección Regional

Que, a través del expediente presentado por SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA con Registro de Expediente N° 1313114 y DNI N° 45568933, domiciliado en Calle Miramar N° 220, del distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes; quien solicita ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al documentos presentado por el recurrente, se ha verificado que las zonas donde los extractores realizaran sus actividades extractivas, no pertenecen a Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o Areas de Conservación Regional; por lo tanto, no resulta conveniente solicitar a la autoridad competente la opinión técnica correspondiente; solicitado en los requisitos del procedimiento respectivo de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Nº 047-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 18 de Julio del 2023.

Gobierno Regional Tumbes
Dirección de Ext. y Proces. Pesquero
Dirección Regional de la Producción
A. BARRUETO N.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE *"Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria"*;

Doc. 1545793
Exp. 13 3114

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral

Nº 0105 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 JUL 2023

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al extractor que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA	45568933	PESCADOR	CARETA ESNORQUE PALETAS TRAJE DE BUCEO ARPÓN	ZORRITOS LA CRUZ ACAPULCO CANCAS	OSTRA LANGOSTA	750 180

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control.

A. E... UETO N.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor del extractor señalado en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 20/08/2023

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019